

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Málaga o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 5 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juana Ricard Sala.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 787, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Juana Ricard Sala, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de octubre de 1957, se ha dictado con fecha 25 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—, de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, por la que se concedió a «Davur, Sociedad Anónima», el registro de la marca española número doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta, con la denominación «Ascarinex Davur, Sociedad Anónima», para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; y sin que a ello se oponga el registro de la marca «Rinex», número ciento setenta y ocho mil ochocientos catorce, para distinguir toda clase de sustancias, productos farmacéuticos, medicamentos, veterinarios y curativos, desinfectantes, sueros, vacunas, de la que es titular

propietaria la recurrente doña Juana Ricard Sala. No hacemos expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias por la que se anuncia subasta para la venta del material que se cita procedente de dicho Instituto.*

Don Plácido Virgili Sorribes, Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias,

Hace saber: Que cumplidos los trámites reglamentarios, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias saca a subasta el material que a continuación se relaciona, en cuatro lotes, y con el tipo de tasación que para cada uno de ellos se indica:

Lote número 1.—Un telar para trama de saco, con motor eléctrico acoplado, marca AEG, de 1 CV. y 940 revoluciones, con sus peines y demás accesorios, en veinticinco mil (25.000) pesetas.

Lote número 2.—Una máquina manual para esparto y similares, de cinco salidas, con motor eléctrico Siemens, de 4 CV. y 1.420 revoluciones, acoplado con correas trapezoidales, con juego de piñones, carretes y botes de mecha, construida por «Joaquín Galcerán», Mongat (Barcelona), en ochenta mil (80.000) pesetas.

Lote número 3.—Una máquina tundidora para esparto y similares, de tres cabezas, construida por «Joaquín Galcerán», Mongat (Barcelona), con motor eléctrico de 4 CV. y 1.400 revoluciones, acoplado con correas trapezoidales, en ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Lote número 4.—Una máquina extendedora para esparto y similares, de tres salidas, construida por «Joaquín Galcerán», Mongat (Barcelona), con motor eléctrico de 3 CV. y 1.430 revoluciones, acoplado con correas trapezoidales, juego de piñones y botes para mecha, en ciento treinta mil (130.000) pesetas.

### Pliego de condiciones

1.º Los licitadores podrán presentar sus pliegos, cerrados, en la Secretaría del citado Instituto dentro de los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En el sobre de licitación se hará constar: «Para el concurso del material propiedad del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias».

3.º El material podrá examinarse, a cualquier hora del día, en el referido Instituto, carretera de La Coruña, kilómetro 7.

4.º Las solicitudes, para cada lote, deberán presentarse independientemente.

5.º Para cada lote no se admitirán licitaciones inferiores a los tipos de tasación indicados.

6.º Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento del importe de tasación del lote o lotes a que concurren, en efectivo metálico, en la Habilitación de este Instituto, sin cuyo requisito no serán admitidos en la licitación.

7.º Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana.

8.º El importe de este anuncio correrá a cargo de los adjudicatarios proporcionalmente.

9.º Notificada reglamentariamente la adjudicación definitiva, el adjudicatario de cada lote, en un plazo máximo de quince días, deberá proceder al abono de su importe en la Habilitación